

# COALICION NACIONAL DE SINDICATOS DE PETROPERU S.A.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 18 de enero de 2017

Oficio Múltiple CONASIPP-007-2017

Señor:

**TORRES MORALES MIGUEL ANGEL**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.-

24 ENE. 2017



**Asunto: OBSERVACIONES AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1292**

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a usted, expresándole nuestro saludo, al mismo tiempo hacer de su conocimiento, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, las observaciones al Decreto Legislativo N° 1292, que declara de **Necesidad Pública e Interés Nacional la Operación Segura del Oleoducto Norperuano y Dispone la Reorganización y Mejora del Gobierno Corporativo de PETROPERU S.A.**

Solicitamos se tome en consideración nuestra propuesta para su tratamiento en la revisión del mencionado Decreto Legislativo

Al respecto, consideramos que el mecanismo de delegación de facultades es una situación excepcional y exige del Congreso y de la Comisión a su cargo un oportuno y eficiente control político como para fortalecer el balance de poderes del sistema democrático.

Es por tanto nuestro deber como ciudadanos y como trabajadores organizados en la **COALICIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PETROPERU S.A.** alertar a Uds., cuando la delegación de facultades excede en forma y contenido el marco del proceso delegatorio.

En tal sentido, en el contexto del análisis efectuado, en la materia del Decreto Legislativo 1292, hacemos de su conocimiento las observaciones a las materias delegadas, que a continuación señalamos:

1. El Decreto Legislativo N° 1292 establece para PETROPERU S.A. un negativo régimen de gobierno empresarial que de implantarlo trastoca en su esencia su capacidad empresarial, inclusive modifica su condición patrimonial al disponer

(01)

que la titularidad de sus acciones representativas del capital social sea transferida al FONAFE, siendo este ente el que designe a los representantes

2. ante la Junta de Accionistas de PETROPERU S.A., de conformidad con los literales c) y d) del Artículo 3.1 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Supedita la gestión y vigencia de PETROPERU S.A. a la perspectiva de un modelo que debe ser instaurado en dos años, que tal como se plantea la conlleva hacia la fragmentación de sus diversas Operaciones como futuras unidades de negocios privatizados.

3. Este Decreto Legislativo es contradictorio, unos artículos afirman la INTEGRACION VERTICAL para actuar en la explotación, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos, sin embargo otros aperturan la posibilidad de celebrar contratos que se califican como modalidades de privatización, aun cuando en su redacción se pretende negar que esto implique privatización.

Las dinámicas y la gestión que requiere PETROPERU S.A. debe estar sobre la base sólida de su autonomía económica, financiera y administrativa, tal como lo contempla la Ley 28840, bajo la conducción de su directorio calificado, autónomo y despolitizado, sin embargo, el Decreto Legislativo cuestionado los sujeta a una instancia administrativa del Estado cuyo interés está dirigido a controlar los ingresos y egresos fiscales del Estado, reduciéndolo a una perspectiva fiscalista administrativa. De esta manera se afecta la gestión de los objetivos y planes Corporativos Empresariales que corresponde a PETROPERU S.A.

4. Si bien consideramos importante declarar de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto a fin de garantizar el abastecimiento de combustibles así como su mantenimiento y sostenibilidad, no vemos en ninguno de sus artículos del Decreto Legislativo disponer de medidas que busquen el incremento de la producción de petróleo en la Amazonia Peruana, tomando en consideración que antes de dejar de operar el Oleoducto Nor Peruano, la producción de esta zona del país venía con una tendencia declinante por un tema de baja cotización internacional del petróleo, si la razón de ser del Decreto Legislativo N° 1292 es garantizar el abastecimiento permanente de hidrocarburos al mercado interno, entonces resulta incomprensible que no se contemplen medidas que lleven al incremento de la producción de hidrocarburos de la Amazonia Peruana.
5. Resulta indispensable poner en operación y funcionamiento el Oleoducto Norperuano, por las sinergias que representa con los lotes petroleros 64 y 192, que permiten mezclas óptimas para el transporte y refinación en la refinería de Talara; además del transporte de residuales de la Refinería Iquitos, cuyo procesamiento permite un mejor aprovechamiento de estas sinergias.
6. Resulta indispensable dejar sin efecto lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30130, el cual prohíbe a PETROPERU S.A. asumir inversiones y pasivos firmes y contingentes al margen de las inversiones en la modernización de la Refinería de Talara, ya que ello le resta competitividad y flexibilidad para la toma de decisiones empresariales.

7. Destacamos como parte negativa lo señalado en el artículo 3° sobre la Reorganización de PETROPERU S.A , donde se establecen las “**Unidades de Negocio**” como modalidad de fragmentar la gestión de PETROPERU S.A., en especial el inciso 3,2 parágrafos b y c) que establecen la celebración de contratos de asociación, bajo diversas modalidades y la contratación de terceros nacionales y extranjeros para la prestación de servicios, toda vez que dejan abierta la posibilidad de una privatización encubierta vinculada a la gestión de la empresa.
8. Al respecto, se le ha otorgado al directorio 24 meses para elaborar un plan de reorganización que establezcan **Unidades de Negocios, buscando con esta reorganización administrativa lo que denominan su “saneamiento empresarial”** y “el establecimiento de mecanismos para la separación de propiedad y control”, luego de lo cual en dos años se procede a que PETROPERU S.A. fragmentada en “Unidades de Negocio” privatizadas bajo diversas modalidades (Oleoducto Norperuano, Refinerías, Lotes, terminales, transporte, etc.), retorne al ámbito de FONAFE, quebrando su perspectiva de empresa pública integrada verticalmente al servicio de todos los peruanos, con un Régimen Corporativo Empresarial moderno, integrado, como lo tienen las grandes empresas petroleras publicas principales del mundo en países de diversas orientaciones que incorpore un código de Buen Gobierno Corporativo e implemente medidas para maximizar el valor de la empresa.

En esta norma no se toma en cuenta que según lo establecido en la Ley N° 30130, ya la empresa Wood Mackenzie preparó un plan de reorganización y puesta en valor que se viene implementando y persigue los mismos objetivos.  
**¿Cuántas veces más queremos refundar y reorganizar PETROPERU S.A?**

9. Por otro lado, si consideramos, según estimaciones de Perupetro, hacia el 2023, la producción de la Selva Nororiental alcanzará los 130,000 barriles diarios (Lotes 67, 39, 95, 64, entre otros) lo que permitirá rentabilizar el uso del Oleoducto, cuya capacidad alcanza los 200.000 barriles diarios, contribuyendo por efecto de las economías de escala, a reducir el pliego tarifario por transporte de crudo de las empresas privadas que operan en la selva norte.
10. Igualmente, es importante considerar lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1292, el cual señala que, ante la falta de acuerdo entre PETROPERU S.A y las empresas privadas en la tarifa del transporte de crudo, será el Osinergmin quien fijara las tarifas. Para ello es indispensable el incremento de la producción de crudo, ya que de no ser viable la futura regulación tarifaria se condena a una transferencia al sector privado, el cual deberá garantizar su sostenibilidad financiera a largo plazo. Abrir la posibilidad que sea OSINERMING quien defina las tarifas de transporte de petróleo, **¿es acaso preparar el camino para la privatización del Oleoducto Nor Peruano y la desactivación de PETROPERU S.A?**
11. Ello es más evidente conforme lo establecido en el artículo 5.2, el cual señala que la “Concesión Definitiva para el transporte de hidrocarburos Líquidos por el Oleoducto Norperuano y el Oleoducto Ramal Norte”, debe contemplar el negocio de manera independiente, sin que se recurra a mecanismos de financiamiento ajenos a esta infraestructura.

12. Por otro lado, el Decreto Legislativo, amplía la discrecionalidad del directorio respecto de la aplicación de las utilidades netas distribuibles y de la disposición de muebles e inmuebles. Lo que resulta innecesario y redundante, dar la facultad otorgada al directorio para reorganizar la empresa.
13. Finalmente, al establecer el Decreto Legislativo la incorporación de PETROPERU S.A al ámbito del FONAFE, queda consagrado un retroceso histórico en la gestión de nuestra empresa, ya que será la burocracia de tercer nivel del MEF, la que decidirá sobre las principales inversiones y gestión de resultados. Consideramos como un hecho sin precedentes que el ente gestor, el Ministerio de Energía y Minas, renuncie a su responsabilidad de gestión de la Empresa más importante de su sector y se lo entregue al Ministerio de Economía y Finanzas.

**El Poder Ejecutivo no ha sido autorizado por el poder legislativo, para dictar normas como esta; que trastorquen el objetivo social, su estructura empresarial, el aspecto patrimonial y que promuevan la privatización encubierta de PETROPERU S.A., es más, genera desequilibrios en su funcionamiento y Gobierno Corporativo afectando sus planes e inversiones en curso.**

En conclusión, lo que esta norma nos trae es un debilitamiento, así como el predominio de la tecnocracia del MEF, que habitualmente desconoce las particularidades del negocio petrolero y juega en pared con los intereses privados.

Por lo tanto, Señor Congresista, solicitamos a usted, **DEJAR SIN EFECTO, DEROGANDO LOS INCISOS 3.1, 3.2B Y 3.2C, ASI COMO LA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1292.** Tomándose en cuenta nuestras observaciones y se considere en la próxima sesión de su Comisión Congresal.

Esperando la atención a lo solicitado, nos despedimos testimoniándole nuestra deferencia institucional.

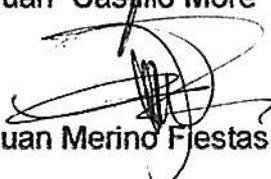
Atentamente,

**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, ENERGIA, DERIVADOS Y AFINES DE LA REGION GRAU:**

  
Juan Castillo More

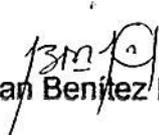
  
Jesús Zapata de la Cruz

  
Carlos Ramírez Talledo

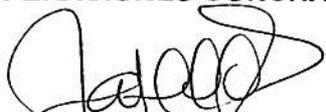
  
Juan Merino Fiestas

  
Willy Escobar Villegas

  
Oscar Guevara Carrillo

  
Juan Benítez Fossa

**SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE PETROLEOS DEL PERU - OPERACIONES CONCHAN:**



Rafael Noblecilla Escobedo



Marco Antonio Carlin Castillo

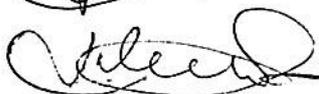
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU OPERACIONES OLEODUCTO**



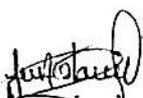
Marti Raúl Machado Diez



Víctor Camino Acha



Ángel Rosario Vitonera Boyer



Carlos Anastasio Cordova

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OPERACIONES SELVA - PETROLEOS DEL PERU.**



Víctor Quintana Monsalve



Walter E. Saavedra Estrada

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA REFINERIA TALARA - PETROLEOS DEL PERU S.A.:**



Hernán Román Yacila

**SINDICATO DE TRABAJADORES REFINEROS DE PETROPERU - REFINERIA TALARA - SITRAREPP:**



Carlos Villegas Angeldonis.

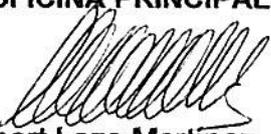
**UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE OPERACIONES OLEODUCTO - USOLE:**



Héctor Farfán Celi

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU - OFICINA PRINCIPAL:**

Juan Miguel Freitas Pérez



Gilbert Lazo Martínez